



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N° 054-2009/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

Lima, 19 FEB 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del citado reglamento, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del aludido impuesto;

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del referido reglamento, los sujetos del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo presentarán la declaración jurada en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT se aprueba el Formulario Virtual N° 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" a través del cual se presenta la Declaración Jurada Anual del citado impuesto;

Que el artículo 3° de la aludida resolución establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, exclusivamente a través de SUNAT Virtual;

Que resulta necesario establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2009;

Que de otro lado, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo dispone que el impuesto podrá ser pagado al contado o en forma fraccionada en cuatro (4) cuotas trimestrales, en el medio, la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;



Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT establece los plazos en los cuales debe realizarse tanto el pago al contado como el pago fraccionado del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, especificando además que los pagos se realizan mediante el Sistema Pago Fácil utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago;

Que resulta conveniente difundir las fechas de pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que en tanto la presente Resolución se limita a señalar el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo así como a difundir las fechas de vencimiento del pago al contado y del pago fraccionado del citado Impuesto, no es necesario efectuar su prepublicación, en virtud de lo indicado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Impuesto : Al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- b) Formulario Virtual N° 1690 : Al formulario denominado Formulario Virtual N° 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo", aprobado por artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT.
- c) Sujetos del Impuesto : A los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Impuesto a





SUNAT

Resolución de Superintendencia

las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.

- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>
- e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos.
- f) Reglamento : Al Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.



Artículo 2°.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO DEL AÑO 2009

Los sujetos del Impuesto o de ser el caso, el sujeto obligado al pago, deberán presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto correspondiente al año 2009 hasta el 30 de abril de 2009, utilizando el Formulario Virtual N° 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.



Artículo 3°.- PAGO DEL IMPUESTO DEL AÑO 2009

El pago del Impuesto correspondiente al año 2009, se realizará:

- a) Al contado, hasta el 30 de abril del año 2009; o,
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota, podrá ser pagada hasta el 30 de abril del año 2009. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:

Número de Cuota	Vencimiento
Segunda Cuota	31.07.2009
Tercera Cuota	30.10.2009
Cuarta Cuota	29.01.2010

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor que publica el Instituto



Nacional de Estadística e Informática, por el período comprendido desde el vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema Pago Fácil mediante el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago, en efectivo o cheque, en el cual se informará como código de tributo "7151 – Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de Pago	Período
a) Pago al Contado	04-2009
b) Pago Fraccionado	
Primera Cuota	04-2009
Segunda Cuota	07-2009
Tercera Cuota	10-2009
Cuarta Cuota	01-2010

En el caso de transferencias de propiedad a que se refiere el numeral 9.6 del artículo 9° del Reglamento, el transferente deberá efectuar el pago total del Impuesto hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

